

El Registro de Variedades Protegidas, recoge las novedades varietales con Título de Obtención Vegetal (TOV) y para las cuales su obtentor tiene derechos exclusivos de aprovechamiento, de una forma equivalente a las patentes industriales. La base legal que lo regula es la Ley 3/2000, de 7 de enero, del régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.

El Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, e indica en su artículo 7 apartado g), que a la Oficina Española de Variedades Vegetales, adscrita a la Dirección General de Agricultura de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, le corresponde el ejercicio de las funciones que son competencia del Departamento en materia de registro y reconocimiento de variedades protegidas y de variedades comerciales de semillas y plantas de vivero.

Razones que justifican la encomienda de gestión: Los ensayos de identificación tienen que realizarse en ubicaciones agroclimáticas adecuadas a cada especie, además tiene que disponerse de la más amplia colección de referencia posible y contar con técnicos especializados para realizar las observaciones.

Aunque el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA) es el organismo competente para realizar ambos Registros, no está dotado de todo el personal técnico especializado ni de las instalaciones que estos trabajos requieren, por lo que es preciso encomendárselos a un organismo que sí que dispone de dichos medios, como es la Consellería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Xunta de Galicia que realizará los exámenes varietales para las especies señaladas, bajo la dirección del MAPA.

La Consellería de Política Agroalimentaria e Desenvolvemento Rural de la Xunta de Galicia viene desarrollando desde hace mucho tiempo, con resultados positivos, estos trabajos de identificación varietal, habiendo acumulado una importante experiencia en la materia, por lo que se propone su continuación con esta Encomienda de Gestión.

Financiación presupuestaria: Los trabajos incluidos en esta Encomienda de Gestión comprenden un período de cuatro años, desde 2002 a 2005. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene contemplada su financiación, a través de la Dirección General de Agricultura, con cargo a la partida presupuestaria 21.21.713D640.08, en la línea de actuación: «Registros de variedades vegetales y control y certificación de los materiales de reproducción». El abono de los trabajos correspondientes a 2002, junto a los correspondientes a 2003, se realizará con cargo al presupuesto del año 2003.

A continuación se indica el sistema empleado para el cálculo del presupuesto de los ensayos de identificación a realizar por la Xunta de Galicia en el período que comprende la Encomienda de Gestión, con expresa indicación de la especie y el presupuesto individual de los mismos.

1. Identificación de ray-grass inglés.—Para calcular el gasto anual de estos ensayos se tendrá en cuenta que cada campo de ensayo tiene una capacidad de cultivo de 30 variedades. Los ensayos tiene un gasto fijo anual, dependiente del número de campos de ensayo requeridos, e incluye las labores de preparación, mantenimiento de cultivo y recolección. Además, deben añadirse los gastos variables, derivados del trabajo de laboratorio y gabinete, que dependen del número de variedades a describir. El coste anual de los ensayos se calcula sumando el coste fijo, derivado de cada bloque de 30 variedades, más el coste variable, obtenido de multiplicar el coste unitario por variedad y año por el número de variedades de ese año.

Labores de preparación, siembra y mantenimiento de un ensayo: incluye el laboreo del suelo, siembra, riego, aplicación de fertilizantes y herbicidas, trasplante y mantenimiento general del cultivo 780 euros/campo de ensayo y año.

Trabajos de laboratorio y gabinete: incluye la realización de observaciones y toma de datos sobre material vegetal, caracterización de las variedades, elaboración e informes 110 euros/variedad y año.

2. Identificación de dactilo.—Para calcular el gasto anual de estos ensayos se tendrá en cuenta que cada campo de ensayo tiene una capacidad de cultivo de 10 variedades. Los ensayos tiene un gasto fijo anual, dependiente del número de campos de ensayo requeridos, e incluye las labores de preparación, mantenimiento de cultivo y recolección. Además, deben añadirse los gastos variables, derivados del trabajo de laboratorio y gabinete, que dependen del número de variedades a describir. El coste anual de los ensayos se calcula sumando el coste fijo, derivado de cada bloque de 10 variedades, más el coste variable, obtenido de multiplicar el coste unitario por variedad y año por el número de variedades de ese año.

Labores de preparación, siembra y mantenimiento de un ensayo: incluye el laboreo del suelo, siembra, riego, aplicación de fertilizantes y herbicidas,

trasplante y mantenimiento general del cultivo 500 euros/campo de ensayo y año.

Trabajos de laboratorio y gabinete: incluye la realización de observaciones y toma de datos sobre material vegetal, caracterización de las variedades, elaboración e informes 110 euros/variedad y año.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

23170 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Embalse Regulador de la Huerta Paulina con una capacidad de 40.700 m³, estación de bombeo e instalaciones electromecánicas, en la Comunidad de Regantes Huerta Ricote, en el término municipal de Ricote (Murcia)», del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Embalse regulador de la «Huerta Paulina» con una capacidad de 40.700 m³, estación de bombeo e instalaciones electromecánicas, en la comunidad de regantes «Huerta Ricote», en el término municipal de Ricote (Murcia) se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 6 de mayo de 2003, la Subdirección General de Regadíos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Embalse regulador de la «Huerta Paulina» con una capacidad de 40.700 m³, estación de bombeo e instalaciones electromecánicas, en la comunidad de regantes «Huerta Ricote», en el término municipal de Ricote (Murcia), consiste fundamentalmente en regular los caudales disponibles para mejorar la dotación de los regadíos de la comunidad de regantes «Huerta Ricote», cuya superficie de riego total es de 188 ha, abastecidas mediante una concesión de riego de 30,5 l/s del río Segura. Las obras consisten en:

Embalse regulador: la capacidad total del embalse será de 40.700 m³ y la altura máxima del dique de 6 m. Para ello se realizará un desmonte de unos 49.000 m³ y un terraplén de unos 62.000 m³. El préstamo necesario de 17.449,16 m³ será aportado por la zona perimetral del embalse y vertedero de tierras cercano. La entrada de agua se realizará desde la estación de bombeo proyectada al pie de un canal mediante tubería de longitud 341,35 m con zanja de 1,5 m de profundidad. La salida de agua es mediante tubería de acero de 37,3 m de longitud. Se proyecta así mismo drenaje, aliviadero y valla de protección.

Instalaciones electromecánicas: línea de acometida aérea de 20 KV, estación de bombeo de 10 × 4,5 m² y dos grupos de bombeo verticales, uno de ellos de reserva.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 24 de julio de 2003 ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza y Confederación Hidrográfica del Segura, ambas pertenecientes al Ministerio de Medio Ambiente; Delegación del Gobierno en Murcia; Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia; Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia; Ayuntamiento de Ricote;

Ecologistas en Acción y la Sociedad Española de Ornitología. Las respuestas recibidas se resumen a continuación.

La Confederación Hidrográfica del Segura informa de que no se aprecia que el proyecto pueda afectar al dominio público hidráulico ni al régimen de corrientes.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia indica que del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, LIC y ZEPAs propuestos, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, la ubicación de las instalaciones no se encuentra en el ámbito de alguno de los espacios naturales ni de los hábitats de interés comunitario existentes en la Región de Murcia. Asimismo señala no tener constancia de la presencia de especies protegidas ni de vías pecuarias que pudieran condicionar el proyecto. Por lo tanto considera el proyecto compatible con la conservación de los valores naturales existentes. No obstante y de acuerdo con la memoria ambiental presentada, los residuos de las obras deberán ser retirados y transportados a vertedero autorizado y la vegetación será repuesta en los taludes para prevenir posibles efectos erosivos.

La Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia precisa que si bien no parece que se encuentre afectada la zona del proyecto por evidencias arqueológicas, y para actuar de modo cauteloso, resulta imprescindible realizar una prospección arqueológica previa a los trabajos.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que en la documentación recibida se proponen un conjunto de medidas correctoras tendentes a eliminar o reducir las posibles afecciones y molestias que puedan generarse durante la ejecución de las obras tales como la señalización y delimitación de la zona de trabajo, el riego de superficies y la utilización de vehículos de caja cerrada o con toldos para reducir la emisión de polvo, la retirada de barro durante la construcción en las intersecciones con los caminos asfaltados. Se producirá la revisión para el cumplimiento de la normativa en relación a las emisiones de ruidos y gases, se emplearán silenciadores homologados y no se utilizarán explosivos ya que el material puede ser escarificado con tractores dotados con ripper. Las obras de movimiento de tierras y todas aquellas actividades molestas no serán llevadas a cabo durante la primavera, período de nidificación y cría. La compactación de los taludes se realizará con rulos que generen ruidos y vibraciones mínimas. Se protegerá la fauna vertebrada de movilidad reducida, realizando un control periódico de su presencia y su traslado, en caso necesario, a lugares próximos adecuados. En caso de la aparición de alguna especie sujeta a protección se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Medio Natural de la Comunidad Autónoma. El suelo y tierra vegetal retirados se utilizarán posteriormente como sustrato de vegetación. Se realizará la retirada y transporte a vertedero autorizado cercano de los residuos generados, el control de posibles vertidos involuntarios y el envío de los aceites utilizados a Centros de Gestores Autorizados. Una vez finalizadas las obras se producirá la retirada de cualquier cimentación de las instalaciones utilizadas en la ejecución de la obra y con objeto de evitar la erosión de la superficie desnuda, se efectuará la plantación inmediata de diversas especies autóctonas de la zona. Se empleará señalización salva pájaros en las líneas eléctricas aéreas para evitar el choque y electrocución de las aves. Se cumplirá estrictamente la vigente Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo y se instalará un sistema contra incendios.

Teniendo en cuenta que según se desprende de la memoria ambiental analizada se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental que durante la fase de construcción revisará las distintas medidas correctoras propuestas y el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución. Durante un año de después de la ejecución y en la fase de funcionamiento, se realizará el riego y reposición de marras de las plantas utilizadas en la revegetación de la zona de influencia del proyecto. Los controles de dicho programa serán llevados a cabo por un técnico competente en la materia.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 7 de noviembre de 2003, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Embalse regulador de la «Huerta Paulina» con una capacidad de 40.700 m³, estación de bombeo e instalaciones electromecánicas, en la comunidad de regantes «Huerta Ricote», en el término municipal de Ricote (Murcia).

No obstante, en la realización del proyecto se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica previa a los trabajos. Dicha prospección será realizada por un técnico competente en la materia, se aplicará la

legislación vigente en cuanto a la aparición de eventuales yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio histórico español y se informará de ello a la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma coordinando las medidas protectoras que sean necesarias.

Madrid, 7 de noviembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

23171 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Santa María de Benquerencia (Toledo)», de Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa María de Benquerencia (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado d, del grupo 8, del anexo II: «plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes-equivalentes», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de julio de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A., relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa María de Benquerencia (Toledo)» consiste fundamentalmente en la ampliación de las instalaciones de la EDAR del Polígono de Santa María de Benquerencia, que recoge el agua residual de la parte industrial y urbana de esta zona de Toledo, en proporciones 60 y 40 por ciento respectivamente, pero con un carácter orgánico del influente. La solución de tratamiento elegida para resolver el incremento previsible de cargas contaminantes y caudales, es un proceso doble etapa, similar al empleado en la planta actual con resultados idóneos, con capacidad para 89.950 habitantes-equivalentes.

Las obras que comprende el proyecto en esencia son:

Una nueva línea de desarenador-desengrasador.

Decantador para la primera etapa.

Reactor biológico y decantador para la segunda etapa.

Espesador por gravedad.

Flotador de fangos.

Digestor.

Desvío línea media tensión y construcción de un centro de transformación.

Interconexiones y urbanización.

Instalación de equipos: reja automática pozo de gruesos, 2 bombas agua bruta, 1 tamiz de finos, 8 aireadores sumergibles, 1 equipo secado térmico, cuadros eléctricos, desodorización, automatización y telecontrol.

Al objeto de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 23 de julio de 2003 remite copia de la documentación aportada, para que hagan llegar sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto, a los siguientes organismos: Confederación Hidrográfica del Tajo, Ayuntamiento de Toledo y Direcciones Generales de Calidad Ambiental, Medio Natural y Patrimonio y Museos, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Confederación Hidrográfica del Tajo señala en su contestación que, de acuerdo con la vigente legislación de aguas será necesario solicitar la preceptiva autorización de vertido.

La Dirección General de Patrimonio y Museos indica que, con vistas a obtener el Visado de dicha Dirección General, se deberá realizar un estudio del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, consistente en una prospección con sondeos arqueológicos valorativos del área objeto del proyecto.